

LEY Nº 2876 — (Dcto. Nº 4438)

AUTORIZASE CREACION DE
PARQUES INFANTILES EN
CABECERAS
DEPARTAMENTALES Y CINCO
CUARTELES DE LA CAPITAL

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Autorizar al poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio del Organismo competente, a crear Parques de Recreación Infantil en las cabeceras departamentales de la Provincia y en los cinco cuarteles, del Departamento Capital.

Departamento Valle Viejo: Santa Rosa, San Isidro.

Departamento Fray M. Esquiú: Las Pirquitas, San Antonio.

ARTICULO 2º — En cada Parque creado por el Artículo 1º, se instalará un conjunto completo de aparatos fijos y móviles para juegos infantiles.

ARTICULO 3º — Los Parques se ubicarán en terrenos fiscales delimitados por cercas adecuadas o en plazas y paseos públicos, en acuerdo con las respectivas Municipalidades.

ARTICULO 4º — Cuando no se dispusieran de los terrenos señalados en el Art. 3º, el Poder Ejecutivo declarará de utilidad pública y sujeto a expropiación él o los que resultaren necesarios.

ARTICULO 5º — La Instalación de los aparatos y los trabajos complementarios estarán a cargo de la Repartición que determine el Poder Ejecutivo y pasarán a patrimonio de la Municipalidad jurisdiccional, que será responsable de su conservación.

ARTICULO 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente

Ley, se imputará a la partida especial a incorporarse en el Presupuesto del Ejercicio del año 1975, de la Repartición que se designe a los fines del Art. 5º.

ARTICULO 7º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A VEINTINUEVE DIAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVE CIENTOS SETENTA Y CUATRO

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Antonio Leonidas Molina
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
10 de Diciembre de 1974.

Decreto G. Nº 4438

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
León Enrique Gelhard